



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número: IF-2023-07326496-GCABA-SSHU

Buenos Aires, Martes 14 de Febrero de 2023

Referencia: ANEXO I Reglamento de la Nómina de Centros de Selección

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE CENTROS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- GLOSARIO. Al efecto de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Centro de Selección: instalaciones habilitadas por autoridad de aplicación en donde se acondicionan los residuos sólidos urbanos fracción seca para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

Titular de Centro de Selección: persona humana o jurídica titular del Centro de Selección.

TAD: Plataforma de Trámites a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://buenosaires.gob.ar/tramites>).

Certificado de Inscripción: constancia de inscripción en la Nómina de Centros de Selección en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro Acopio y Selección que habilita al Centro de Selección a operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y BAJA

ARTÍCULO 2°.- INSCRIPCIÓN. A los efectos de solicitar su inscripción los interesados deben acceder al TAD y completar la información requerida en los formularios de inscripción de conformidad con lo siguiente:

- a) Declaración jurada conforme Anexo II de la presente reglamentación.
- b) Designación y aceptación del responsable de seguridad e higiene, así como título profesional y otras capacitaciones en la materia, si las tuviere.
- c) Póliza de seguros. Las personas humanas o jurídicas titulares de los centros de selección que realicen actividades de residuos sólidos urbanos deberán contar con las coberturas que se detallan a continuación,

las cuales deberán ser contratadas en compañías aseguradoras de reconocida solvencia, habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Seguro de riesgos del trabajo, se deberá acompañar junto con la copia del contrato de afiliación los certificados de cobertura de los trabajadores correspondientes.

ii) Seguro de vida obligatorio: póliza que da cobertura a los trabajadores correspondientes.

iii) Seguro de Accidentes Personales (En caso de corresponder), para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con el responsable. Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores correspondientes.

Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes: La aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza. Alcance de las coberturas:

-Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere

Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):

-Muerte: Pesos dos millones (\$2.000.000.-)

-Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: Pesos dos millones (\$2.000.000.-)

-Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos ochenta mil (\$ 80.000.-).

d) Detalle de las características edilicias del establecimiento con su correspondiente plano y distribución de espacios y con copia del instrumento legal por el que detentan su posesión.

e) Listado de los equipamientos utilizados con copia de prospectos o detalles técnicos de los mismos.

f) Listado del personal indicando expresamente aquellos expuestos a efectos producidos por las actividades de selección.

g) Descripción del procedimiento precautorio de diagnóstico precoz de la salud del personal.

h) Descripción del método y lugar de selección del material recibido.

i) Plan de capacitación del personal.

j) Plan de contingencia.

k) Acompañar dictamen favorable para operar emitido por la Agencia de Protección Ambiental conforme Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

El trámite de inscripción a la Nómina de Centros de Selección es de carácter obligatorio y gratuito.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITUDES. La Autoridad de Aplicación puede solicitar al interesado o al responsable inscripto información o documentación aclaratoria o adicional cuando así lo considere necesario tanto durante el trámite de inscripción como del de actualización, así como en cualquier momento durante la vigencia de la inscripción en la Nómina de Centros de Selección.

ARTÍCULO 4°.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. La Autoridad de Aplicación revisará la solicitud de inscripción con la documentación acompañada a la misma y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles emitirá el correspondiente certificado de inscripción a la Nómina de Centros de Selección,

asignándole a su titular un número de habilitación.

En el caso de que fuere requerida la subsanación de documentación, el plazo antes mencionado queda en suspenso, hasta tanto sea cumplido lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO. La inscripción tiene una duración de cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- ACTUALIZACIÓN. La información aportada al momento de inscribirse en la Nómina de Centros de Selección debe mantenerse permanentemente actualizada, debiendo modificar y/o actualizar a través de TAD, todos aquellos datos o documentación que hubieren variado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a que ello hubiere acaecido.

En el supuesto de no cumplir con la obligación de mantener actualizada la información o documentación, la inscripción en la Nómina de Centros de Selección perderá su vigencia de manera automática a partir de la fecha de entrada en conocimiento de dicha situación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- BAJA. En el supuesto de que se compruebe que el Centro de Selección no opere en un plazo de al menos trescientos sesenta y cinco (365) días, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir un acto administrativo disponiendo la baja de la Nómina de Centros de Selección.

Una vez dictada la baja, se deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción en caso de pretender reanudar la prestación del servicio.

Artículo 8°.- PUBLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación publicará la Nómina de Centros de Selección de los Centros de Selección habilitados en su página web, y velará por que el mismo sea actualizado de forma periódica.

CAPÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES. Los titulares de los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el frente de los Centros de Selección en perfectas condiciones de higiene, estando prohibido la obstaculización de la vía pública.
- b) Mantener en perfectas condiciones edilicias el interior de los Centros de Selección y de las máquinas allí instaladas, así como el correcto funcionamiento de estas últimas.
- c) Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo en relación con el personal declarado y afectado a la actividad de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).
- d) Informar mediante declaración jurada a la Autoridad de Aplicación trimestralmente el origen y destino final del material reciclable y reutilizable recibido indicando cantidades, tipología y precio de venta, en caso de corresponder.
- e) Exhibir en todo momento y de manera visible en el frente del Centro de Selección la constancia de inscripción en la Nómina de Centros de Selección regulada en este Reglamento.
- f) Otorgar todo informe, dato o documentación que le sea solicitada conforme normativa vigente.
- g) Adquirir material únicamente de personas habilitadas en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) aprobada por Resolución N° 868-GCABA-MEPHUGC/22.

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO Y LA MAQUINARIA

ARTÍCULO 10°.- MAQUINARIA. Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar como mínimo con la siguiente maquinaria detallada para cada uno de los ítems:

- a) Pesaje: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una báscula o una balanza.
- b) Clasificación del Material: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una cinta transportadora o una mesa de clasificación.
- c) Compactación de Material: El Centro de Selección deberá contar como mínimo con al menos una prensa enfardadora por lote o continua.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECIMIENTO. Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar como mínimo con los siguientes espacios diferenciados:

- a) Oficinas de control de acceso
- b) Sector de Procesos de Separación, Recepción y Control
- c) Sector de Selección y Clasificación de Material
- d) Sector de Enfardado
- e) Sector de Orden y Limpieza
- f) Sector de Mantenimiento
- g) Sector de Administración.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL. Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección tienen las siguientes obligaciones en relación con el personal:

- a) Asegurar que el personal asignado cuente con el conocimiento, perfil, equipos, herramientas, insumos consumibles y todo aquello necesario para desempeñar sus funciones.
- b) Asegurar que el personal que opere en los Centros de Selección cuente con y utilice en todo momento los elementos de protección personal exigidos por la normativa vigente en la materia en un todo de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).
- c) Mantener actualizada la nómina del personal del Centro de Selección, indicando específicamente aquellos expuestos a efectos producidos por las actividades de selección.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE. Los Centros de Selección inscriptos en la Nómina de Centros de Selección deben contar con un profesional capacitado en materia de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección General Operación de Reciclado dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana es la Autoridad de Aplicación que administra la Nómina de Centros de Selección.

ARTÍCULO 15°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Inscribir y clasificar a los titulares de los Centros de Selección que lo soliciten y cuando así corresponda.
- b) Realizar la revisión de la información aportada a los fines de la inscripción, así como para mantener actualizada la Nómina de Centros de Selección.
- c) Planificar, organizar e intervenir, conjuntamente con las reparticiones competentes, en las acciones de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento.
- d) Solicitar información a los titulares de los Centros de Selección respecto de la operatoria, maquinaria utilizada y cualquier otra cuestión que considere necesaria en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- SANCIONES. Detectado el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas (Ley N° 451, en su texto consolidado por Ley N° 6.588) o normativa complementaria.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.02.14 14:37:43 -03'00'

Pedro Comin Villanueva
Subsecretario
S.S. HIGIENE URBANA
MINISTERIO DE ESPACIO PUBLICO E HIGIENE URBANA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.02.14 14:37:44 -03'00'